

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 17 NOV 2021

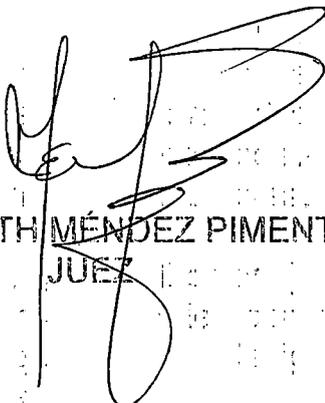
Unión Marital de Hecho 2019-0657

Atendiendo a la solicitud de amparo de pobreza invocada por la demandada, conforme escrito recibido del correo electrónico institucional del Juzgado, y por encontrarse esta ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado le concede AMPARO DE POBREZA, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

En razón a lo anterior se designa al Doctor (a) ALBA LUCY PEÑA ALBARRACIN, como abogada en amparo de pobreza de la señora SILVIA CORREA DUARTE. Comuníquese su designación a su correo electrónico albitap748@hotmail.com-

Téngase en cuenta que la demandada queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme las prescripciones del artículo 154 Ibídem.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ